



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 302 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 27 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 36-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 015-2018-GRA/ST), emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los servidores Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y el Ing. EFRAÍN FLORES BAUTISTA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 015-2018-GRA/ST, contenidos en doscientos trece (213) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el El Informe N° 36-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 015-2018-GRA/ST), en relación al expediente disciplinario N° 015-2018-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda ABSOLVER a los servidores PERCY REÁTEGUI PICÓN, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y al servidor EFRAÍN FLORES BAUTISTA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-



GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019, siendo este **ORGANO SANCIONADOR** dispone se **ABSUELVA** a los servidores, conforme a las competencias establecidas en el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 01/02, obra los permiso de referencia para la contratación de servicios, arrendar un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Meta 0074 y 0073, cuyo plazo de ejecución del servicio será por doce (12) eses, contados a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio;

Que, a fojas 03 obra el Pedido de Servicio N° 00202 de fecha 09/03/2017, cuyo detalle es: **alquiler del local, para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación a nivel del primer y segundo piso ubicado en Jr. N° 416, correspondiente de los meses de abril a setiembre del presente año, solicitado por la Responsable de Meta Elaboración de Expedites Técnicos, Ing. Doris A. Roca de la Cruz, de la OREI;**

Que, a fojas 04 obra el Pedido de Servicio N° 00197, cuyo detalle es: **alquiler del local, para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación a nivel del primer y segundo piso ubicado en Jr. N° 416, correspondiente de los meses de setiembre a marzo del presente año 2018, solicitado por la Responsable de Meta Elaboración de Expedites Técnicos, Ing. Teddy F. Felices Villar, de la OREI;**

Que, a fojas 10, obra el Oficio N° 226-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de febrero de 2017, el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite los términos de Referencia para convocatoria para el servicio de alquiler de local –OREI, a la Gerencia General del GRA, con la finalidad de realizar la contratación del alquiler de local para funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del GRA, por un periodo de 10 meses; y la afectación presupuestal será a las siguientes metas: **0074** Elaboración de perfiles de Inversión Pública, con Fte. de Fto. Recursos Determinado y **0073** Elaboración de perfiles de Inversión Pública, con Fte. de Fto. Recursos Determinados tal como se indican en los términos de referencia;

Que, a fojas 11, obra el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de marzo 2017, mediante el cual el Director regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite los términos de referencia corregido a la Dirección Regional de Administración, para la convocatoria respectiva para el servicio del alquiler del local por un periodo de una año comprende desde el mes de abril del presente año al mes de marzo de 2018, la afectación presupuestaria será a las metas 0073 Elaboración de Expedientes Técnicos cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios y la Meta 0074 Elaboración de perfiles de Inversión Pública cuya Fuente de Financiamientos Recursos Determinados;

Que, a fojas 22 obra la indagación de Mercado N° 193-2017-PCG, de fecha 17 de marzo de 2017, en la cual de la invitación realizada respondió el siguiente proveedor: TALLER DE PROMOCION ANDINA, cuya cotización es de S/.113,400.00 soles;

Que, a fojas 23, obra la constancia de previsión presupuestaria para el año fiscal 2018, en fuente de financiamiento de Recursos Determinados en atención a la solicitud de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, emitido por la Dirección Regional de Administración, Mg. Lilia Edith Huamán Carrasco, de fecha 19 de abril de 2018;

Que, a fojas 24, obra el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA, solicita a la Dirección Regional de Administración, la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 por el importe de S/ 37,800.00 (Treinta y Siete mil Ochocientos con 00/100 soles), correspondiente a la metas 0073 y 0074;



Que, a fojas 25, obra el oficio N° 450-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director Regional de Administración, solicita previsión presupuestal al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, a fojas 36, obra el Informe Técnico N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio fiscal presenta el Informe Técnico, a la Directora de la Oficina Regional de Administración, para CONTRATACIÓN DIRECTA del procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la oficina Regional de Estudios e Investigación de Ayacucho;

Que a fojas 39, obra el Oficio N° 725-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de mayo de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación, remite a la Dirección de Abastecimiento y patrimonio fiscal la información complementaria para la contratación del servicio de alquiler de inmueble;

Que, a fojas 40, se tiene el Oficio N° 687-2016-GRA/GG-ORADM-AOPF, mediante la cual el Director de la OREI, remite el sustento técnico de procedencia de contratación directa, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar el informe legal, para proceder con la contratación directa, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble, para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación;

Que, a fojas 41/43, obra la Opinión Legal N° 041-2017-GRA/ORASJ-RJCA, de fecha 01 de junio de 2017, mediante el cual el Abog. Rubén Coras Alca opina, que estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de abril de 2017, del órgano encargado de las contrataciones, resulta legalmente procedente la aprobación del procedimiento de selección por contratación directa para el arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la aclaración que la contratación directa será a partir de la suscripción del contrato y se remita al área solicitante, para la tramitación correspondiente en mérito a los artículos 86 y 87 del Reglamento que establecen el procedimiento que las entidades deben cumplir a efectos de viabilizar la contratación directa;

Que, a fojas 45, obra al Oficio N° 629-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual la Dirección de la Oficina Regional de Administración del GRA, remite a la Gerencia General del GRA, los documento para su atención, respecto a la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación;

Que, a fojas 47, obra el Oficio N° 46-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual el Gerente General del GRA, remite, al Consejo Regional, los documentos sobre el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones;

Que, a fojas 48, obra el OFICIO N° 346-2017-GRA/CR-PCR, de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual el presidente del consejo Regional. CP. Nilton Salcedo Quispe, devuelve el expediente de contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho por omisiones advertidas;

Que, a fojas 49/56, obra el contrato N° 0305-2013-SEDE CENTRAL-UPL, y sus diversas Adendas, sobre el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la oficina de estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a fojas 60, obra el informe N° 097-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 26 de junio de 2017, emitido por el Lic. Adm. Carlos Tipe Herrera, en la cual adjunta los documentos solicitados por el Consejero Regional;



Que, a fojas 65, obra el Informe Legal N° 004-2017-GRA-CR/ST-RES, mediante el cual el Abog. Rufino Enciso Sulca refiere, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), f) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Ley N° 30225, específicamente para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, la aprobación de la contratación directa, es delegable. En ese sentido, el concejo Regional. Puede delegar a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) de artículo 27° de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por Ley;

Que, a fojas 69, obra el Dictamen N° 032-2017- GRA-CR/CPEAL, en la cual los Consejeros Regional, C.R. Daisy Pariona Huamani, C.R. Anibal Poma Sarmiento, luego de realizado un análisis, emiten la siguiente conclusión, en los supuestos indicados en los literales e), g), j) ,k) l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, específicamente para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, la aprobación de la contratación directa, es delegable y el Consejo Regional puede delegar a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Sub Gerencia de Defensa Civil, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27° de la Ley N° 3022 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por Ley;

Que, a fojas 70, obra el Oficio N° 051-2017-GRA/CR-CPEAL/P, de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual la Presidente de la Comisión de Ética y Asuntos Legales, Daisy Pariona Huamani, presenta a la Presidencia del Consejo Regional, el pedido para tratamiento del Dictamen respecto a **"APROBAR"** la delegación a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho la potestad en sesión Ordinaria de Consejo Regional;

Que, a fojas 73, obra el Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2017-GRA/CR, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual se **APRUEBA**, el **dictamen N° 032-2017-GRA-CR/CPEAL** respecto a la aprobación de delegación a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la oficina Regional de Estudios e Investigación, a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por Ley;

Que, a fojas 74, obra el oficio mediante el cual la Secretaria del Consejo Regional, Abog. Edith Rocio Quispe Laura, remite a la Gerencia General, el acuerdo Regional para la implementación oportuna;

Que, a fojas 75/76, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se aprueba la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/ 113,400.00 soles;

Que, a fojas 77/79, obra el Contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2017-GRA-SEDE CENTRAL "SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", por el monto de S/113.400.00 soles, suscrito



entre la entidad y el TALLER DE PROMOCION ANDINO –TADEPA, suscrito el 29 de setiembre del 2017;

Que, a fojas 80/82, obra el Informe N° 149-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual el Lic. Adm Carlos C. Tipo Herrera, asistente administrativo hace referencia que, la deuda se generó por la demora de los trámites en las diferentes oficinas, su aplicación no es retroactiva, como se puede observar en el **Contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF**, manifiesta que en el mencionado contrato en su cláusula tercera; menciona que el monto total del contrato ascienda a **S/. 113,400.00 soles**, que incluye todos los impuestos de Ley. Se observa que hubo un incremento de S/.1,350.00 soles mensuales en el alquiler sin justificación alguna, lo que significa que de S/.8,100.00 soles que se pagaba hasta el mes de setiembre, a partir del mes de octubre se tendrá que pagar S/.9,450.00 soles, para lo cual se pone en conocimiento al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación para que tome las acciones correspondiente, como es de conocimiento que en el Expediente Técnico aprobado de la Meta 073 Elaboración de Expediente Técnicos, se encuentra considerado para el pago del alquiler del local el monto de S/.8,100.00 soles mensuales y la deuda total de alquiler de marzo a setiembre 2017 es la **suma de S/.56,700.00 soles**, correspondiendo pagar a las dos metas (Meta 074: Elaboración de perfiles de Inversión Pública de marzo a junio la suma de 32,400.00 soles y Meta 073: Elaboración de Expedientes Técnicos del mes de julio a setiembre la suma de S/.24,300.00 soles);

Que, a fojas 83, se tiene le informe N° 941-2017-GRA/GG-OREI-ABP, de fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Ángel Vendes Prado, Responsable de meta de inversión de la OREI, informa sobre el alquiler de inmueble a la Dirección Regional de la oficina de Estudios e Investigación, a fin que remita en coordinación con los administrativos de ambas metas a la Oficina de Administración con atención a la oficina de abastecimiento y Patrimonio fiscal para que emita opinión sobre los pagos atrasados o por regularizar;

Que, a fojas 86, obra el Oficio N° 1701-2017-GRA-GG/OREI, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación solicita opinión, a la Dirección Regional de Administración sobre pagos atrasados o por regularizar, sobre el alquiler del inmueble que se viene utilizando para el funcionamiento de esta oficina ubicada en el Jr. Sol N° 416;

Que, a fojas 87/89, obra el Informe N° 468-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio fiscal refiere que, la demora en el trámite para realizar la contratación directa del arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la oficina regional de Estudio e Investigación configura contrariedad con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas; esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicio u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, perjudicando así el normal funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y por ende al interés público y corresponde a la entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en **forma directa**, o si esperará a que se interponga **la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**. Siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, a fojas 90 obra el Oficio N° 1071-2017-GRA/GG-ORADMM, de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Administración, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal, sobre el arrendamiento y pagos atrasados del inmueble que se viene utilizando para el funcionamiento de la oficina de Estudios e Investigación, en vista que la entidad ha contraído una deuda pendiente de pago por el periodo comprendido desde el 01/MAR/17 al 30/SET/17, que asciende a la suma de S/.56,700.00 soles, producto del uso del inmueble;

Que, a fojas 96/97, obra la OPINIÓN LEGAL N° 001-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 05 de enero de 2018, mediante el cual la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el pago pendiente del local de la OREI, opinando: **PROCEDENTE** el pago de los meses pendientes de pago por el inmueble que se



viene utilizando para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación ubicado en el Jr. Sol N° 416, conforme al contrato suscrito por la suma de S/.7,100.00 soles en aplicación del art. 1704 del Código Civil (...);

Que, a fojas 109, obra el Informe N° 002-2018-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 11 de enero de 2018, mediante el cual el Lic. Adm. Carlos Tipo Herrera, informa al Responsable de Meta Pre inversión, Ing. Ángel Bendezú Prado, sobre el pago pendiente del local OREI;

Que, a fojas 110, obra el Informe N° 0013-2018-GRA/GG-OREI-ABP, de fecha 12 de enero de 2018, el Ing. Ángel Bendezú Prado, se dirige al Director de la OREI, con la finalidad de su intermedio solicite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar sustento de variación y opinión legal del pago correcto, por el arrendamiento de inmueble de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; el mismo que fue solicitado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 058-2018-GRA/GG/OREI, de fecha 18 de enero de 2018;

Que, a fojas 15, obra la OPINIÓN LEGAL N°12-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, de fecha 05 de febrero de 2018, mediante el cual la Abog. Thelma Acuña Aylas refiere, DECLARAR PROCEDENTE, el pago de los meses pendientes, del inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 416, el mismo que se viene utilizando para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 1704, del código Civil Peruano **el arrendador tiene derecho a (...) una prestación igual a la renta del periodo precedente**. En caso de autos el último monto que se le venía pagando, era la suma de S/.8,100.00 soles mensuales y DISPONER la extracción de copias fedatadas del expediente y remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019**, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. EFRAÍN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el servidor: **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho habría incurrido en Infracciones Éticas de los Empleados Públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**; toda vez que habría emitido el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 18 de abril de 2017, después de haber transcurrido más de un mes de recepcionado el oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI, **(recepcionado con fecha 14 de marzo de 2017)**, sobre los términos de referencia corregidos para la convocatoria respectiva, sobre el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno regional de Ayacucho, el mismo que fue derivado a su despacho mediante decreto N° 2493-GRA/GG-ORADM, para su evaluación y atención correspondiente, por la necesidad de dicha



contratación, siendo atendido después de más de un mes de haber sido recepcionado, lo que habría generado la imposibilidad de contratar de MANERA DIRECTA, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Art. 86°, numeral 86.3, que dispone: **"Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización..."**; ya que este tipo de contratación requiere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86° de la norma acotada en su numeral 86.2. **"La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"**.

Todo ello habría generado una deuda de 07 meses con el proveedor, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/.56,700.00 soles, el mismo que tuvo que haber sido reconocida por la entidad y pagado en su totalidad.

Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, **REGLAMENTO GENERAL** de la ley N° 30057 - **Ley del Servicio Civil**, **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el servidor: **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista**, en su condición de Director de la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**; toda vez que no habría remitido los términos de referencia sobre la contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la oficina Regional de Estudios e Investigación, con la debida anticipación, para la respectiva evaluación por parte del órgano encargado de las contrataciones, quien habría determinado que dicha contratación se realizaría llevando a cabo el trámite para un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, cuya contratación requiriere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86° de la norma acotada en su numeral 86.2. **"La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"**. Todo ello habría generado una deuda de 07 meses con el proveedor, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/.56,700.00 soles, el mismo que tuvo que haber sido reconocida por la entidad y pagado en su totalidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art. 100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12,



91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

➤ **Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- **Numeral 3. Eficiencia**
“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.
- **Numeral 4. Idoneidad**
“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose debidamente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

- **Numeral 6. Responsabilidad**
“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

➤ **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.**

Artículo 86°.- Aprobación de contrataciones directas

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causa de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, mediante Opinión Legal N° 12-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, la Abog. Thelma Acuña Aylas, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar procedente el pago de los meses pendientes, del inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 416, el mismo que se viene utilizando para el funcionamiento de la oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el At. 1704, del Código Civil Peruano **el arrendador tiene derecho a (...) una prestación igual a la renta del periodo precedente.** En caso de autos el último monto que se le venía pagando, era la suma de S/.8,100.00 soles mensuales. Asimismo dispone la extracción de copia fedatadas del expediente y remitir a la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;



Que, mediante oficio N° 162-2016-GRA-GG/OREI, de fecha 07 de febrero de 2018, el Director Regional de la OREI, remite copias fedatadas de expediente a la Secretaría Técnica para su atención conforme a sus atribuciones;

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con fecha 11 de enero de 2019, se remitió al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 003-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. Adm. N° 015-2018-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. EFRAÍN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió con la notificación mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019**, con el cual se dio inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029;

Que, el servidor Percy Reátegui Picón, al ser notificado mediante el acto administrativo que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó prórroga de plazo y presentó su descargo ante Secretaria General, Área de Trámite Documentarios, dentro del plazo establecido por Ley; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo expuesto en el presente párrafo se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 003-2019-GRA/GR-GG DE FECHA 15.ENE.2019.	PRESENTA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO.	PRESENTA DESCARGO.
17.ENE.2019	23.ENE.2019	30.ENE.2019

DESCARGO presentado por el **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre los hechos imputados manifiesta lo siguiente:

(...)

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Antecedentes:

1. Con fecha 18 de enero de 2019, se dejó por debajo de la puerta de mi domicilio³, la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019, por medio de la cual se resuelve INICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en mi contra, en mi condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho "de ese entonces", (SIC) y otro, por la presunta comisión de Faltas de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

³ Debo señalar que no se ha seguido el procedimiento en el numeral 21.5. del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vale decir, que no se ha dejado constancia en el acta de no haber encontrado al administrado u otra persona en mi domicilio, ni se colocó el aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, sino que de frente, sin mediar la formalidad descrita, se dejó bajo puerta simplemente la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019.



(...)

Sobre la conducta que se me atribuye y las faltas imputadas

28. Como se advierte de los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, se me imputa en mi condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces haber emitido el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 18 de abril de 2017, después de haber transcurrido más de un mes de recepcionado el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI (recepcionado con fecha 14 de marzo de 2017), sobre los términos de referencia corregidos por la convocatoria respectiva, sobre el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que me fue derivado mediante decreto N° 2493-GRA/FF-ORADM, para la evaluación y atención correspondiente; a cuya conducta el GRA tipifica como la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por infringir los Principios de la Función Pública – Eficiencia, Establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad establecidas en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

(...)

31. Respecto a la falta regulada en artículo 100° de la Ley N° 30057 y específicamente la transgresión al Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, la Entidad ha sostenido que: "Se emitió el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 18 de abril de 2017, después de haber transcurrido más de un mes de recepcionado el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI (recepcionado con fecha 14 de marzo de 2017), sobre los términos de referencia corregidos por la convocatoria respectiva, sobre el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que fue derivado mediante decreto N° 2493-GRA/FF-ORADM, para la evaluación y atención correspondiente (...)".

32. No obstante, para la configuración de la falta antes mencionada, específicamente el tipo infractor de "falta al Principio de Eficiencia", ello significa que exista de por medio un acto directo que vaya en contra de las disposiciones que regulen determinada materia. En el presente caso se me imputa una aparente "demora de un mes" en la emisión del informe sobre el requerimiento para la contratación del alquiler de un local a favor del Gobierno Regional de Ayacucho. Sin embargo, la entidad no tiene en cuenta que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.

33. Entonces, entre el 14 de marzo de 2017 (fecha de recepción del Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI) y el 18 de abril de 2017 (fecha de emisión del Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF) transcurrieron 22 días hábiles, es decir, no transcurrió más de un mes, como sostiene la entidad. Durante este término, luego de recibido el requerimiento del área usuaria, **el órgano encargado de las contrataciones (OEC) debe realizar los actos preparatorios de la contratación que se contemplan en la Ley de Contrataciones del Estado para la determinación del valor referencial entre las cuales haya que contar la realización del estudio de mercado, que a su vez, implica solicitar cotizaciones (hay que contar con dos o más, y que se dificulta por la negativa de potenciales proveedores a cotizar, situación que extiende el periodo de cotización), revisar valores históricos consultar varias fuentes y otras condiciones especiales de preparación de la contratación como son las de determinar los factores de evaluación resultado de lo cual, se determinó realizar la convocatoria del proceso de contratación directa.**

34. Acorde con lo expresado, no existe en este caso una "demora" de mi oficina (Abastecimiento y Patrimonio Fiscal) ya que el término trascurrido luego de recepcionado el requerimiento del área usuaria, es **absolutamente necesario para la determinación del valor referencial y las condiciones propias de la contratación.** Además, ni en la Ley de Contrataciones ni en su Reglamento se prevé un plazo preestablecido para la relación de estos actos a cargo del OEC; tampoco así el Gobierno Regional de Ayacucho tiene regulado (por normativa interna) un plazo dentro del cual se deba realizar el estudio de mercado para la determinación del valor referencial de la contratación. Consecuentemente, si no existe un parámetro normativo de medición (fijado en términos de plazos de cumplimiento para la actuación requerida) no existe la supuesta demora.



35. En ese sentido, debo señalar que los hechos que se imputan no pueden ser subsumidos como un acto de "demora"; toda vez que ello significaría que cualquier número de días o mes transcurrido que no esté regulado normativamente para la actuación de determinado acto de administración, pueda configurar el tipo infractor analizado (transgresión al Principio de Eficiencia de la Ley N° 27815); razón por la cual se evidencia que se ha vulnerado el principio de tipicidad.
36. Por otro lado, en cuanto a la falta al Deber de Responsabilidad, la Entidad ha señalado que: "Por la necesidad de dicha contratación, siendo atendido después de más de un mes de haber sido recepcionado, lo que habría generado la imposibilidad de contratar de manera directa, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 86°, numeral 86.3 que dispone: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización...", ya que este tipo de contratación requiere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86 de la norma acotada en su numeral 86, 2 "La resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que aprueba la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".
37. Sin embargo, los argumentos expuestos por la Entidad no demuestran que la conducta que se me imputa "atender después de más de un mes de haber sido recepcionado el requerimiento, lo que habría generado la imposibilidad de contratar de manera directa", pueda significar que no haya desarrollado mis funciones a cabalidad y en forma integral, además de asumir con pleno respeto la función pública; por el contrario, como ya dije, las funciones que se desarrollaron en mi calidad de funcionario de la OEC después de recepcionado el requerimiento, están contempladas en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las que no contemplan un plazo legal para la realización de tales acciones que pueda contrastar un supuesto retraso o demora para su actuación; esto es, la Entidad no ha motivado que se entienda en este caso por cabalidad, o integridad o pleno respeto a la función pública, cuya transgresión suponga el quebrantamiento del Deber de Responsabilidad, o cual sería el plazo que debía cumplir como funcionario público para sostener una "demora de más de un mes" en la atención del requerimiento del área usuaria; situaciones que demuestran además de deficiencias en la motivación del acto de inicio del PAD, también denota la vulneración del principio de tipicidad.

ANÁLISIS DEL DESCARGO

Que, de acuerdo a lo establecido en el descargo y en virtud a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 303-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019, con el cual se le comunica el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en mérito a las recomendaciones en el Informe de Precalificación N° 003-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.15-2018-GRA/ST), de fecha 10.ENE.2019, se imputó al Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, haber emitido el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 18 de abril de 2017, después de haber transcurrido más de un mes de recepcionado el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI, (recepcionado con fecha 14 de marzo de 2017), sobre los términos de referencia corregidos para la convocatoria respectiva, sobre el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de Gobierno regional de Ayacucho, el mismo que fue derivado a su despacho mediante decreto N° 2493-GRA/GG-ORADM, para su evaluación y atención correspondiente, por la necesidad de dicha contratación, siendo atendido después de más de un mes de haber sido recepcionado, lo que habría generado la imposibilidad de contratar de MANERA DIRECTA.

En ese sentido, de acuerdo a los actuados se puede evidenciar que los trámites para efectuar la contratación de servicio de alquiler de local, para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del GRA., POR UN PERIODO DE DIEZ (10) MESES, se dio inicio el 15 de febrero de 2017, en el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigación, remitió el Término de Referencia para convocatoria para el servicio de Alquiler de Local – OREI al señor Ing. Edwin Erick Caro Castro, en su condición Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, posterior a ello derivándose a las diferentes oficinas para emitir Opinión Legal, Opinión Técnica, Previsión Presupuestal entre otros actos administrativos para el sustento de la Contratación, por ende el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI de fecha 10 de marzo de 2017, sobre los términos de referencia se remite a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio fiscal el 14 de marzo de 2017, y este a su vez lo eleva mediante el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF el día 18 de abril de 2017 a la Directora Regional de Administración, solicitando previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 para la contratación de Servicio de Alquiler de local para la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, con valor Referencial que asciende S/. 113,400.00 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos con 00/100 soles); financiado con fondos públicos (Recursos Determinados – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones), posteriormente se emite la Opinión Legal N° 041-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 01.JUN.2017, con el cual se declara procedente la aprobación del procedimiento de selección por contratación directa para el arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la aclaración que la contratación directa será a partir de la suscripción del contrato, y la Presidenta Comisión de Ética y Asuntos Legales presenta el Oficio N° 051-2017-GRA/CR-



CPEAL/P, el día 02 de agosto de 2017 ante el Presidente del Consejo Regional a efectos de presentar el Pedido para tratamiento del Dictamen en sesión Ordinaria Regional el 07.AGOS.2017, y aprobándose el Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2017-GRA/CR, el 28 de agosto de 2017, con el cual se aprueba el Dictamen N° 032-2017-GRA-CR/CPEAL., respecto a la Aprobación de delegación a la Gerencia o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho (...), y posteriormente se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18.SEP.2017, con el cual se Aprueba la Contratación Directa, por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y finalmente suscribiéndose el Contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2017-GRA-SEDE CENTRAL – SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que tiene por objeto el servicio de alquiler inmueble para la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo con los Términos de Referencia., por el monto total que asciende a S/113, 400.00 (Ciento Trece mil Cuatrocientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y teniendo como plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, computándose a partir del 01 de octubre del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018, con opción a prórroga de acuerdo a las necesidades del arrendatario, dicho contrato ha sido suscrito el 29 de setiembre de 2017.

Entonces, de acuerdo a lo referido en los precedentes antes señalados se puede precisar que, a partir del 21.FEB.2017 se remite los términos de referencia y la fecha de la suscripción del contrato para el servicio de alquiler de inmueble de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, es el 29.SET.2017, durante ese periodo se han emitido diferentes actos administrativos de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015 y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Art. 86°, numeral 86.3, que dispone: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización..."; ya que este tipo de contratación requiere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86° de la norma acotada en su numeral 86.2. "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".

No obstante, a efectos de soslayar la vulneración a la Ley de Contrataciones del Estado, se tuvo que seguir el procedimiento para la contratación del servicio de alquiler del local, llevando a cabo las diligencias que correspondía en los trámites realizado en el periodo del 21.FEB.2017 al 29.SET.2017, lo que habría conllevado a una deuda de 07 meses con el proveedor, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/56,700.00 soles, el mismo que tuvo que haber sido reconocida por la entidad y pagado en su totalidad, empero esta demora habría sido por emitir diferentes actos administrativos durante ese periodo para el impulso de la contratación del servicio del alquiler del local, entre ellos la emisión de Opinión Técnica, Opinión Legal, Previsión Presupuestal y otros actos administrativos, para así luego elevar una información sólida al Concejo Regional para su aprobación de delegación a la Gerencia o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, y así ser aprobado mediante acto resolutivo y finalmente emitir el contrato, que tuvo efectos a partir del mes de octubre; entonces las imputaciones contra los servidores no se subsume al numeral 3, 4 del Artículo 6° y numeral 3 del Artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código Ética de la Función Pública, por no considerarse como faltas de carácter disciplinario.

Que, estando a los hechos expuestos se evidencia que, para efectivizar el pago por los 07 meses, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/56,700.00 soles, se emitió la Opinión Legal N° 12-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, de fecha 04 de enero de 2018, en el cual se declara Procedente el pago de los meses pendientes, del inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 416, conforme lo establece el artículo 1704, del Código Civil Peruano el arrendador tiene derecho a (...) una prestación igual a la renta del periodo precedente. En caso de autos el último monto que se le venía pagando, era la suma de S/ 8,100 soles mensuales.

Ahora bien, como se puede evidenciar en el pantallazo SIAF que obra a fs. 203, el servicio de alquiler del local, ha sido pagado el 17 de setiembre de 2018, por la suma de S/57,700 soles, según Orden de Servicio N° 001957, Factura N° 001109; toda vez que el monto que se le venía pagando, era por la suma de S/ 8,100 soles mensuales y por los siete (07 meses) la suma total es de S/57,700 soles, por cuanto en autos se puede evidenciar que solo ha sido pagado el monto que se le debía al arrendador mas no se le pagó los intereses legales., por cuanto no se generó perjuicio económico a la entidad.

Que, el art. 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la sanción aplicable debe ser proporcionada a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación de los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, d) las circunstancias en que se cometió la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) la continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido. Por cuanto habiendo analizado estos criterios no se configuran en el caso sub



materia; por haberse demostrado no haber incurrido en la comisión de la falta imputada;

Que, del análisis del presente caso, se debe advertir que al imponerse una sanción se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada; toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente en mérito al Oficio N° 162-2018-GRA-GG/OREI; que obra a fs. (116), en la cual el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de tomar acciones al respecto;

Que, conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones⁴ (el subrayado es nuestro);

Que, en mérito a los principios administrativos, como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa. Se dispone el archivo del presente proceso; toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria;

Que, en el presente caso amerita precisar a los principios de presunción de veracidad, verdad material y el impulso de oficio⁵. Así, en la tramitación de todo procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo presumir que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

⁴ PONCE RIVERA Carlos Alexander, “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores”, LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.3. **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
 - 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
 - 1.11. **Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...).



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 177.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

(...).

4. Consultar documentos y actas.

(...)

(Texto según el artículo 166 de la Ley N° 27444)

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

Numeral 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los servidores el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. Siendo ello así, se observa que el numeral 4 del artículo 246° del TUO de la LPAG, reconoce el Principio de Tipicidad, en virtud del cual señala:

"(...) Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria." (El énfasis es nuestro).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 36-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. N° 015-2018-GRA/ST)** recomienda **ABSOLVER** a los servidores **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Ing. EFRAÍN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la **Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GRA/GR-GG de fecha 15 de enero de 2019**; por lo que, conforme a los principios administrativos, valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que es **RAZONABLE** dicha recomendación; procediendo a la absolución de los cargos imputados contra los **servidores**; asimismo dispone el archivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuesto, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil se **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor **PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor **EFRAÍN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación

del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente Administrativo Disciplinario N° 015-2018-GRA/ST.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores mencionados en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Lipt/OST
ARCHIVO